RESOLUCIÓN No. 004
ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL LITERAL H DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015, POR TRATARSE DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTIÓN. El rector de la INSTITUCIÒN EDUCATIVA, en pleno uso de su facultades constitucionales conferidas por el artículo 315 numeral 1, 3 y 9 y las legales conferida por la Ley 87 de 1993, Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decreto 3714 de 2011, decreto 1075 del 2015, decreto 4807 de diciembre 20 de 2011, decreto 019 de 10 de enero de 2012, sentencia de la corte constitucional 508 de 2002, manual de contratación de la institución educativa y demás normas que la modifiquen, aclaren o complementen sobre esta materia.

CONSIDERANDO:

Que según el decreto nacional 1075 de 2015, el cual reglamenta los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales. Se tiene que: Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del fondo de servicios educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial. El rector o director en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el fondo de servicios educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715. Se entiende por administrar el fondo de servicios educativos las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director es el ordenador del gasto del fondo de servicios educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que corresponde al rector, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 315 de la constitución nacional en asocio con la ley 715 de 2001 y decreto 1082 de 2015, debidamente facultado para contratar por parte del consejo directivo del plantel educativo, y en su condición de ordenador del gasto, lo cual lo habilita para celebrar contratos en nombre de **la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prescribe de la forma de seleccionar al contratista, señalando en el numeral 4 de la norma supra, la contratación directa.

Que el artículo 2 del decreto 2474, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015, nos enseñan de igual manera la forma de selección del contratista, disponiendo en el artículo 5 ibídem, la necesidad por parte de la entidad contratante de proferir un acto administrativo con el fin abrir

el proceso de selección que tiene como objeto darle transparencia y publicidad a las personas naturales o jurídicas que contratan con el estado.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
3. El objeto del contrato.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Establece: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. Habida cuenta en la planta de personal de esta entidad no existe personal de planta especializado que preste los servicios de apoyo a la gestión contable, presupuestal y financiera para la presente vigencia fiscal, por lo que se hace necesario la contratación directa de una firma de asesores o persona natural que cuenta con el perfil profesional de un contador público con la experiencia en el campo contable, financiero, presupuestal de los fondos de servicios educativos.
Que de acuerdo al anterior fundamento legal y disposiciones mentadas:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar de acuerdo a los considerandos la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios, Mediante la modalidad de contratación directa, señalada en el literal (h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015; y ordenar realizar todas las actividades para el proceso de contratación cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA CONTABLE Y FINANCIERA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE AMALIA 2025.**

ARTICULO SEGUNDO: El contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa para la actual vigencia fiscal, por valor de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE

$13.000.000. ¡Según Certificado de Disponibilidad Presupuesta! Nº. 03 del 01 de abril de 2025, con cargo al Rubro de Honorarios.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documento previos de esta contratación se pueden consultar en la oficina del rector de la INSTITUCION EDUCATIVA.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en Sincelejo _ Sucre el día 01-04-2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO CONTRERAS CONTRERAS
Rector Institución Educativa Madre Amalia.